



CIRCULAR 071/19

04 de Junio de 2019

**MODIFICACIÓN DEL ART. 23º DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ
AUTONÓMICO DE JUECES, SOBRE EL RÉGIMEN DE
INCOMPATIBILIDADES DE LOS JUECES**

(*)En vigor en los nombramientos del Comité de Jueces a partir del día 15 de junio de 2019

Se informa, para general conocimiento, de la modificación en el régimen de incompatibilidades de los Jueces, aprobada por la Asamblea General de la FAMU el día 9 de abril de 2019:

1. Los Jueces que también sean Directivos de Clubes, o posean licencia como Entrenadores, Monitores o Atletas no podrán actuar en los Jurados que controlen competiciones incluidas en el calendario de la FAMU donde participen sus correspondientes Clubes como tales **clubes (es decir, en COMPETICIONES/CAMPEONATOS DE CLUBES)**.
2. Un Juez no podrá actuar como Juez en aquellas PRUEBAS de las competiciones incluidas en el calendario de la FAMU en las que participen como atletas familiares de 1º y 2º grado. Sí podrán actuar como jueces en otras pruebas en las que no participen sus familiares en dichas competiciones.
 - DE PRIMER GRADO:
 - Consanguinidad: padres e hijos
 - Afinidad: cónyuges, suegros, yernos y, nueras
 - DE SEGUNDO GRADO:
 - Consanguinidad: hermanos, abuelos y nietos
 - Afinidad: cuñados
3. Un Juez que entrene a un atleta (de forma directa o indirecta, y de forma oficial o no oficial) no podrá actuar como Juez en aquellas PRUEBAS de las competiciones incluidas en el calendario de la FAMU en las que participe su atleta. Sí podrán actuar como jueces en otras pruebas en las que no participen sus pupilos en dichas competiciones.
4. Ningún miembro del estamento de Jueces podrá actuar **EN CALIDAD DE JUEZ**, ni colaborar con la organización, ni directa ni indirectamente, **EN LABORES PROPIAS DEL JUZGAMIENTO** de ninguna competición de atletismo o relacionada con actividades atléticas en la Región de Murcia que no pertenezca al calendario de la FAMU o esté



**FEDERACIÓN DE ATLETISMO
DE LA REGIÓN DE MURCIA**

(ENTIDAD DE UTILIDAD PÚBLICA)

autorizada por la Federación, excepto por obligación laboral objetiva o por autorización expresa y por escrito del Presidente de la FAMU.

5. Los Presidentes de Clubes de Atletismo o Responsables de sección de atletismo de una Asociación Deportiva, que posean licencia de Juez, no podrán actuar en los Jurados de las competiciones incluidas en el calendario de la FAMU donde participen atletas de su Club.

Son los jueces afectados por esta incompatibilidad los **QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN PERSONAL DE INFORMAR** al Comité de Jueces y/o al Juez Árbitro de una competición concreta sobre que son sujetos de incompatibilidad, suponiendo el no informar una cuestión de carácter técnico, que pudiere derivar en otras acciones disciplinarias posteriores.

VºBº

Fdo. Antonio J. Belmonte Carrillo

Presidente del Comité Autónomo de Jueces

El Presidente
Juan Manuel Molina Morote